

## **Núm. 1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes NATURALEZA URBANA queda fijado en el **0,435** por ciento.

2.- Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán, previa solicitud anual, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, según los porcentajes que se detallan en la siguiente tabla:

N.º de hijos	Porcentaje de bonificación s/cuota íntegra
De 3 a 5 hijos	75 %
Más de 5 hijos	90%

Las circunstancias que deben concurrir para poder obtener la mencionada bonificación serían las siguientes:

- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual de los miembros de la familia tenidos en cuenta a efectos de la consideración de la misma como numerosa.
- Que los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal de Archidona. Si los hijos mayores de 21 años que estén incluidos en el libro de familia numerosa realizan estudios, es necesaria la certificación académica correspondiente.
- No superar el Salario Mínimo Interprofesional en términos per cápita.
- No tener otra vivienda en propiedad ni el solicitante ni los familiares que convivan con él.
- El solicitante deberá estar al corriente del pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Archidona.
- La solicitud deberá realizarse durante el primer trimestre del período impositivo para el que se solicite la bonificación.

3.- Los sujetos pasivos del Impuesto que sean titulares de viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables, tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del Impuesto una vez transcurrido los tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, por un nuevo periodo de tres años

4.- Los sujetos pasivos del Impuesto propietarios de bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del Sol, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.

La bonificación, una vez concedida, se aplicará durante los 3 siguientes periodos impositivos.

5.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA RUSTICA queda fijado en el **0.98** por ciento.

**6.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de Características especiales, los cuales vienen definidos en el artículo 8 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, queda fijado en el 1.3 por ciento.**

Artículo 3.- Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos de este impuesto los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6,00 euros.

Artículo 4.- Se implantará el sistema espacial de pagos en el periodo voluntario del IBI, que apruebe la Diputación de Málaga.

**DISPOSICIÓN FINAL** : La presente modificación entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia y producirá efectos desde el 1 de enero de 2021 y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

B.O.P. núm. 222 de 19 de noviembre de 2020.